

FEDERACION ARGENTINA
DE LA INDUSTRIA MOLINERA

UNION OBRERA
MOLINERA ARGENTINA

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS – PERIODO 2024-2025

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Horacio Seren, Oscar Díaz, Maitén Palmieri, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Emilio Benetti, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa y a la escala salarial correspondiente al tramo julio/agosto/septiembre del acuerdo paritario del año 2024. Ello de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones, a saber:

Cláusula Primera: A partir del **1 de julio y hasta el 31 julio de 2024 inclusive** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros un incremento salarial no remunerativo, representativo del cuatro por ciento (4%) sobre el valor del salario básico del mes de junio de 2024 -vigente a la fecha- para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto

de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. A partir del 01 de agosto de 2024 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de Julio de 2024		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	1.306.113,94	52.244,56
B	1.190.868,60	47.634,74
C	1.075.623,25	43.024,93
D	960.377,90	38.415,12

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2024 inclusive**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos un incremento salarial no remunerativo, del tres punto cinco por ciento (3,5%) sobre el valor del salario básico de la categoría “D” vigente al 31 de julio de 2024, ello con su oportuna apertura de categoría.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto

de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. A partir del 01 de septiembre de 2024 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de Agosto de 2024		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	1.358.358,50	47.542,86
B	1.238.503,34	43.347,90
C	1.118.648,18	39.152,94
D	998.793,00	34.957,98

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del **1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024 inclusive**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos un incremento salarial no remunerativo del tres por ciento (3%) sobre el valor del salario básico de la categoría "D" vigente al 31 de agosto de 2024, ello con su oportuna apertura de categoría.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto

de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. A partir del 01 de octubre de 2024 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 30 de Septiembre de 2024		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	1.405.901,36	42.176,32
B	1.281.851,24	38.454,88
C	1.157.801,12	34.733,44
D	1.033.751,00	31.012,00

Una vez aplicado los incrementos salariales antes descritos, las Escalas de remuneraciones básicas a partir del 1 octubre de 2024, quedará conformada de la siguiente manera:

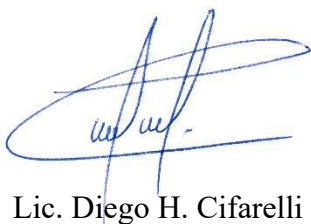
1° al 30 de octubre de 2024	
CATEGORÍ	REMUNERATIVO
A	MENSUAL
A	1.448.077,68
B	1.320.306,12
C	1.192.534,56
D	1.064.763,00

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa, sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA- por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que lo componen de forma regional.

Cláusula Quinta: El pago de los importes a liquidar a cada uno de los trabajadores en concepto de incremento salarial del mes de julio, será liquidado con los haberes del mes de agosto del 2024.

Cláusula Sexta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse próximamente a fin de continuar con la negociación paritaria del próximo período.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2024, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y su posterior homologación. -



Lic. Diego H. Cifarelli

Presidente

FAIM



Saibén Rubén Lafuente

Secretario General

UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.